

PROGRAMA PROVINCIAL DE AYUDA DOMICILIO 2014

1. FUNDAMENTACIÓN.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se viene prestando desde hace más de 20 años por parte del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba como una Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios. Lo que comenzó como un servicio de carácter meramente doméstico, ha ido evolucionando en el tiempo hasta convertirse en uno de los recursos más idóneos de atención socio-sanitaria ya que mejora la calidad de vida de las personas que tienen mermada su autonomía, permitiendo que se sigan desarrollando en su medio habitual.

La evolución de este programa a lo largo de los años ha sido constante, en un primer momento fueron apareciendo programas que venían a complementar las atenciones domésticas, como el programa de teleasistencia, el Programa de Adaptaciones del Hogar, los diversos programas de apoyo a cuidadores, etc. En 2005 se introduce un nuevo modelo de gestión en la idea de mejorar las atenciones prestadas a los usuarios y usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, unificando el contenido de la prestación, clasificado a los usuarios en función de su nivel de autonomía y profesionalizando el servicio.

La aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia viene a reforzar el servicio, al incluirlo dentro del catálogo de recursos al que tienen derecho las personas en situación de dependencia. Posteriormente, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular la prestación del servicio en nuestra Comunidad Autónoma y, como consecuencia de la misma, el I.P.B.S aprueba, en 2008, el Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, el cual entra en vigor el 1 de enero de 2009.

Marco Legislativo.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía determina las competencias en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma y define como servicio básico de los Servicios Sociales Comunitarios, entre otros, la Ayuda a Domicilio.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, define en su artículo 4º la Ayuda a Domicilio como un servicio *“dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo. Proporcionan mediante personal especializado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a personas que presentan dificultades en la realización de sus actividades domésticas y habituales con el fin de facilitar su autonomía en el medio habitual, mantener la estructura familiar, o atender ambas circunstancias”*.

La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía define el Servicio de Ayuda a Domicilio como *“una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual”*.

La Ley 6/99, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores tiene entre sus objetivos, recogidos en el artículo 1: *“Impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquéllas con mayor nivel de dependencia”*. Por otro lado el artículo 25, al referirse a los principios generales de las prestaciones socio-sanitarias, establece como uno de ellos el *“conseguir y mantener el mayor grado de autonomía e independencia en el entorno domiciliario, evitando el ingreso innecesario en instituciones”*.

La *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, en su propio título habla de la promoción de la Autonomía personal, siendo uno de los objetivos primordiales de la misma. En su artículo 21, al referirse a los Servicios de prevención de las situaciones de dependencia, los define como los que *"tienen por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores (...)"*.

El *Estatuto de Autonomía para Andalucía* señala en su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral y en el artículo 24 hace referencia a que las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia puedan acceder a prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarias para su desarrollo personal y social.

La *Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, modificada por la *Orden de 10 de noviembre de 2010*, viene a establecer y a modificar, entre otras cosas, la determinación de la intensidad del servicio, su organización y funcionamiento, la cualificación profesional mínima exigida al personal auxiliar de ayuda a domicilio, la financiación del servicio, la participación en el coste del mismo para todas las personas usuarias y el régimen de modificación, suspensión y extinción.

Con el fin de adecuar el Servicio a la normativa vigente, citada anteriormente, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2008 (corrección de error material en sesión ordinaria de 18 de junio), acordó aprobar el *Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Córdoba, para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en los municipios de menos de 20.000 habitantes (B.O.P. núm. 2 de 5 de enero de 2009)*.

2. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona -mediante personal cualificado y supervisado- un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual (Artículo 2 del Reglamento de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S.).

3. NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, de naturaleza pública, que se presta por las Administraciones Públicas en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Artículo 1 del Reglamento de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S.).

El Servicio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de la persona para facilitarles la permanencia en su medio habitual (Art. 1 del Reglamento de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S.).

Los objetivos más específicos del servicio son (Art. 4 del Reglamento de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S.):

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo a las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.

- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

4. DESTINATARIOS DEL PROGRAMA.

Podrán recibir el S.A.D. todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

5. CONTENIDOS DEL PROGRAMA.

Los contenidos del Servicio serán los descritos en el Artículo 6, "*Contenidos del Servicio*", Artículo 7, "*Actuaciones de carácter doméstico*" y Artículo 8, "*Actuaciones de carácter personal*" del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S.

6. CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio de acuerdo al artículo 9 del Reglamento serán:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, actual Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

7. ACCESO AL SERVICIO.

Conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el acceso al Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en los municipios de la provincia menores de 20.000 habitantes, se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Instituto Provincial de Bienestar Social, como primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales.

El acceso al Servicio se podrá realizar de acuerdo a tres modalidades:

7.1 Ayuda a Domicilio de Dependencias.

Podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio desde esta modalidad (Art. 10, apartado A del Reglamento), aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia, así como les haya sido prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en virtud de los criterios establecidos en la Orden de 15 de Noviembre, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona, en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención por la Delegación Provincial de la Consejería competente.

7.2 Ayuda a Domicilio de Prestación Básica.

Podrán acceder al servicio de Ayuda a Domicilio desde esta modalidad (Art. 10, apartado A del Reglamento) aquellas personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o, que teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, conforme al calendario establecido a tal efecto y haberle sido prescrito el Servicio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios mediante Resolución adoptada por el Presidente/a del Instituto Provincial de Bienestar Social o persona en quien delegue a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, de conformidad a los criterios de valoración y procedimiento establecidos en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S.

No obstante, hay que señalar que, por falta de disponibilidad presupuestaria, en la actualidad, no se están poniendo en marcha nuevos casos. Con el presupuesto actual, se está dando cumplimiento a la disposición transitoria tercera del citado Reglamento que recoge: *“Una vez implantado el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y para aquellas servicios derivados como Prestación Básica de los Servicios Sociales, tendrán prioridad para su acceso, en las condiciones e intensidades horarias establecidas en el presente Reglamento y sujetas siempre a disponibilidad presupuestaria, aquellas usuarios que venían siendo beneficiarias del servicio durante el ejercicio 2007, de acuerdo con las planillas de seguimiento donde constan las mismas”.*

7.3 Ayuda a Domicilio en casos de extrema y urgente necesidad.

Podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de extrema y Urgente necesidad aquellas personas que presenten situaciones sobrevenidas que mermen de forma importante la autonomía personal para el desarrollo de las Actividades Básicas de la Vida Diaria, siendo la duración del mismo limitada, bien por la desaparición de la situación que lo generó, bien por el mantenimiento de la misma en el tiempo y la derivación a la Ayuda a Domicilio del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia o bien por agotar el tiempo máximo de prestación previsto en este programa.

8. PROCEDIMIENTO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

8.1 Ayuda a Domicilio de Dependencias.

Trasladada a la Corporación Provincial la Resolución de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de un beneficiario residente en un municipio de la provincia menor de 20.000 habitantes, el Instituto Provincial de Bienestar Social procederá al inicio de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el plazo de un mes de la mencionada notificación, en los términos e intensidad horaria marcada en la Resolución.

8.2 Ayuda a Domicilio de Prestación Básica.

El procedimiento de admisión al servicio será el que se contempla para esta modalidad en el Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio de Ayuda Domicilio del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, no obstante y por falta de disponibilidad presupuestaria, no está prevista la puesta en marcha de ningún caso a través de esta modalidad.

8.3 Ayuda a Domicilio como Prestación Básica en casos de extrema y urgente necesidad.

A través de esta modalidad (Art. 10, apartado C del reglamento), podrá iniciarse de forma temporal y transitoria y por un periodo limitado, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de prestación Básica mediante propuesta motivada del Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social o persona en quien delegue, la cual deberá ser ratificada, modificada, o suspendida en el plazo de 10 días naturales mediante Resolución del Presidente del Instituto Provincial tras la tramitación del oportuno procedimiento basado en la extrema y urgente necesidad.

En estos casos, el inicio del servicio de Ayuda a Domicilio de Prestación Básica de Extrema y Urgente necesidad, requerirá la existencia de una situación sobrevenida debidamente justificada (enfermedad

del solicitante, accidente, hospitalización, incapacidad o imposibilidad de asumir los cuidados por parte del cuidador principal, ...) que merme la capacidad para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria del solicitante y que éste no disponga de apoyos suficientes en su entorno habitual.

La merma en la autonomía y la falta de apoyos de la persona solicitante se establecerá en base al Baremo que recoge el reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a los siguientes criterios:

- A) Capacidad Funcional: Obtener una puntuación de al menos 26 puntos.
- B) Situación Socio-Familiar: Obtener una puntuación de al menos 20 puntos.

La admisión en el servicio estará sujeto a disponibilidad presupuestaria del Instituto Provincial reflejada anualmente en el Estado de Gastos del Presupuesto, priorizándose siempre según puntuación global obtenida en la valoración resultante de aplicación de Baremo del Anexo I del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S.

Aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación y no sea posible su atención por falta de disponibilidad presupuestaria, se priorizará su acceso al Servicio por las que tengan una mayor puntuación en los siguientes apartados del Baremo según el siguiente orden de preferencia: 1º capacidad funcional, 2º situación sociofamiliar redes de apoyo, 3º situación económica, 4º otros factores y 5º situación de la vivienda habitual.

9. SOLICITUD, PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO, DURACIÓN E INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN BÁSICA EN CASOS DE EXTREMA Y URGENTE NECESIDAD.

9.1 Solicitud del Servicio.

La solicitud del interesado/a se realizará a través de instancia normalizada, dirigida a la Presidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social, la cual deberá remitirse a la Unidad Técnica de Programas de este Organismo Autónomo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe-Propuesta del Técnico del municipio en el que quede suficientemente motivada la situación de extrema y urgente necesidad.
- b) Fotocopia del **D.N.I./NIE** del solicitante.
- c) Documentación que justifique debidamente la situación sobrevenida (informe médico, informe de alta hospitalaria,...).

Todo ello sin perjuicio de completar la documentación necesaria para la ratificación del servicio, mediante Resolución de la Vicepresidencia, debiéndose remitir a la Unidad Técnica de Programas la siguiente documentación (Artículo 13 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio):

- a) Certificado de empadronamiento, o en su defecto, volante de empadronamiento, comprensivos de todos los miembros de la unidad de convivencia, en el que se constate su residencia en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba menores de 20.000 habitantes. Una vez arbitrados los sistemas técnicos, el interesado podrá autorizar a la Administración a la comprobación de dichos datos mediante la consulta al Sistema de verificación de Datos de Residencia.
- b) Declaración de los Impuestos sobre la Renta y –en su caso– sobre el Patrimonio de las personas físicas, referidas al período impositivo inmediatamente anterior. Quienes no estuvieran obligados a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos. Una vez arbitrados los sistemas técnicos, el interesado podrá autorizar a la Administración a la comprobación de dichos datos fiscales ante la Agencia tributaria.
- c) Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se aleguen.

Se podrá requerir al solicitante la presentación de documentación acreditativa de las circunstancias a valorar, cuando éstas no hayan quedado suficientemente demostradas o sean contradictorias con el Informe Social u otra información que obre en los Servicios Sociales.

9.2 Procedimiento Específico.

Si se cumplen los criterios y existe disponibilidad presupuestaria, se elaborará propuesta motivada del Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social o persona en quien delegue para iniciarse de forma temporal y transitoria la inmediata la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, debiéndose remitir ésta, al Ayuntamiento del municipio al que correspondan los solicitantes, quien deberá poner en marcha el servicio en el plazo máximo de 2 días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la Propuesta.

Dicha propuesta deberá ser ratificada, modificada o suspendida en el plazo de 10 días naturales mediante Resolución de la Vicepresidenta del Instituto Provincial, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Ilma. Sra. Presidenta del mismo, mediante su Resolución número 226/2011, de 20 de julio, modificada por la Resolución 281/2011, de 5 de agosto, tras la tramitación del oportuno procedimiento abreviado basado en la extrema y urgente necesidad. Para ello, al inicio de cada semana se remitirá al Servicio de Intervención Resolución de ratificación, modificación o suspensión de los servicios iniciados en la semana inmediatamente anterior, acompañada del documento contable AD por municipio y por importe igual al coste estimado del servicio para el período de duración previsto. Dicho documento será objeto de sucesivos incrementos a medida que se incorporen nuevos usuarios al sistema.

De manera excepcional se podrá proponer una única prórroga del servicio de Ayuda a Domicilio de Urgencia en aquellos casos con un menor nivel de autonomía. Para ello deberán mantenerse las circunstancias sobrevenidas que originaron la concesión del servicio y haber obtenido en el momento de la concesión del mismo o posteriormente en caso de agravamiento debidamente justificado, al menos 35 puntos en el apartado de Capacidad Funcional del Baremo del Anexo I del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del IPBS.

Para proponer la prórroga deberá remitirse informe-propuesta del Técnico del municipio motivando la necesidad de la misma así como la documentación justificativa del agravamiento en su caso. Dicha propuesta deberá hacerse, en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de finalización del servicio.

Una vez comprobado que se cumplen los criterios para la concesión de la prórroga y que existe disponibilidad presupuestaria se propondrá la concesión de la misma, la cual deberá ser ratificada, por la Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social, mediante Resolución.

La notificación de la Resolución, tanto a la persona interesada como al ayuntamiento de la localidad donde resida el interesado, se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución, mediante correo certificado con acuse de recibo, remitiéndose, en el primero de los casos, al domicilio que el interesado haya indicado en la solicitud.

La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, pudiendo interponer el interesado cualquier otro recurso que estime procedente.

9.3 Duración del Servicio.

La duración del servicio vendrá determinada por la finalización de la causa sobrevenida que motivó la puesta en marcha del mismo cesándose por tanto cuando el solicitante recupere la autonomía y/o los apoyos para el desarrollo de las habilidades básicas de la vida diaria. En cualquier caso, la duración del servicio no podrá ser superior a 3 meses o, de manera excepcional si se concede una prórroga, de un máximo de 3 meses más.

9.4 Intensidad del Servicio.

La intensidad del servicio será de un máximo de 40 horas mensuales. En aquellos beneficiarios que, con anterioridad a la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio de Carácter Urgente, fueran beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio de Prestación Básica, se les resolverá el número de horas necesarias para completar hasta 40 mensuales las que ya venían disfrutando con anterioridad, por un tiempo máximo de 3 meses y con los mismo criterios de excepcionalidad de las prórrogas.

9.5 Extinción y suspensión del Servicio.

De acuerdo al artículo 22 del reglamento de Ayuda a Domicilio del I.P.B.S, la prestación del servicio provincial de ayuda a domicilio se podrá suspender por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

La suspensión del servicio por las causas del apartado b), c) y d) requerirá la instrucción del oportuno expediente, previa audiencia del interesado, que habrá de ser resuelta por el Presidente del Instituto Provincial o persona en quien delegue.

Durante el período de suspensión el usuario estará exento de su contribución económica al sostenimiento del servicio.

Dadas las dificultades para el seguimiento del servicio y la escasa incidencia de las bajas temporales de corta duración, sólo será necesario comunicar las que tengan una duración igual o superior a seis días.

En base al artículo 23 de citado reglamento, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden que regula el S.A.D.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Los apartados c), d), e) y f) serán comunicadas al interesado, previa audiencia del mismo, debiéndose instruir el correspondiente expediente resuelto motivadamente por la Presidencia del Instituto Provincial.

De acuerdo a la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, también será objeto de extinción del servicio, previa tramitación del correspondiente expediente, la ausencia del domicilio del beneficiario por un período superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el período de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.

La extinción del servicio será comunicada a los ayuntamientos para proceder al cese de la prestación del mismo.

10. FINANCIACIÓN.

10.1 Ayuda a Domicilio Derivada del Sistema de la Dependencia.

El Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio derivado del Sistema de la Dependencia será financiado con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, relativos a la financiación y capacidad económica personal. La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará mediante un sistema de entregas a cuenta semestrales y su posterior regularización, coincidiendo los periodos a financiar con los semestres naturales del año.

Las entregas a cuenta se determinarán por la Consejería competente en materia de servicios sociales en función del número de personas que, en el ámbito territorial de la Corporación Local, tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en las resoluciones aprobatorias de los Programas Individuales de Atención, así como su intensidad horaria, el primer día del segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período a financiar. A los efectos de determinar esta cuantía, el coste hora será fijado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, siendo actualmente de 13€/h.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007. A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Plan Individualizado de Atención (PIA), se considera coste del servicio las cuantías de referencia establecidas por la Comunidad Autónoma, y para el Servicio de Ayuda a Domicilio derivado como Prestación Básica de los Servicios Sociales, las que se establezcan anualmente por la propia Corporación Provincial.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

No obstante, cualquier variación de los indicadores señalados (intensidad horaria, compatibilidad de servicios, coste económico o copago), en adecuación de la normativa autonómica actualmente vigente (Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de fecha 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, en su redacción dada por la Orden de 10 de Noviembre de 2010) a lo dispuesto en el Título III del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad o de cualquier otra que le pudiera afectar, conllevará la inmediata aplicación de lo dispuesto en la misma a partir de su entrada en vigor, y la correspondiente adecuación horaria y económica de los servicios prestados en el municipio a partir de ese momento.

10.2 Ayuda a Domicilio Como Prestación Básica y Ayuda a Domicilio Como Prestación Básica en Casos de Extrema y Urgente Necesidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, se financiará por el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba; y en su caso, con la participación económica del usuario en función a su capacidad económica, la cual se determinará en la forma establecida en el apartado anterior.

11. GESTIÓN DEL SERVICIO.

La Gestión del Servicio será llevada a cabo por los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, de forma directa o indirecta, de acuerdo a la Orden de 15 de Noviembre de 2007, siendo el instrumento de gestión los Convenios Específicos de Colaboración suscritos entre la Diputación de Córdoba, a través de su Organismo Autónomo Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y los Ayuntamientos de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes, así como las sucesivas addendas a los citados

Convenios, siendo las últimas las suscritas el pasado 13 de enero de 2014 a los Convenios Específicos de Colaboración de fecha 21 de Diciembre de 2010.

12. TRANSFERENCIAS A LOS AYUNTAMIENTOS.

Conforme a las Addendas a los Convenios Específicos de Colaboración, suscritos el 21 de diciembre de 2010, entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, para la Gestión del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2014, la financiación del Instituto Provincial se efectuará de forma **bimensual**, mediante las correspondientes Transferencias económicas a los Ayuntamientos efectuadas de manera anticipada en concepto de "**entregas a cuenta**", de cuantía suficiente para atender los costes del servicio durante dicho período, a un coste unitario de 12,50€/hora de servicio.

Las cantidades transferidas bimensualmente en concepto de "entregas a cuenta" serán objeto de **regularización** en las sucesivas entregas a cuenta con las incidencias, bajas o *-en su caso-* nuevas altas producidas en el período; hasta concluir con la definitiva **Liquidación** del Convenio entre las entregas a cuenta efectuadas a lo largo del ejercicio y los costes finales ocasionados por la prestación del servicio al Ayuntamiento.

En el caso del servicio de Ayuda a Domicilio derivado del **Sistema de la Dependencia**, las transferencias al Ayuntamiento quedarán **condicionadas** al contenido, efectividad y vigencia del Convenio de Colaboración suscrito en su día entre la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales y la Diputación de Córdoba para la prestación del servicio en los municipios de la provincia menores de 20.000 habitantes; y en particular, a las **aportaciones efectivas -o en su caso- compromiso firme de aportación** por parte de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía, a través de la correspondiente Resolución del Director-Gerente.

13. PRESUPUESTO INICIAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las cantidades a transferir a los Ayuntamientos en concepto de "Entregas a Cuenta" se realizarán, en función de la modalidad del servicio de ayuda a domicilio, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL 2014
2330 46207	Servicio Ayuda a Domicilio P.B-Urgencias	250.000,00€
2330 46208	Servicio Ayuda a Domicilio Prestación Básica	932.128,80€
2330 46209	Servicio Ayuda a Domicilio Dependencias	20.375.080,70€

Los créditos destinados a sufragar los costes derivados de la prestación del servicio podrán ser objeto de incremento mediante la tramitación y aprobación de la correspondiente Modificación del Presupuesto.

14. EVALUACIÓN.

Para la evaluación del Programa se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Número de usuario y usuarias del Servicio.
- Horas medias de prestación del servicio a hombres y mujeres usuarias.
- Inversión en ayuda a domicilio por habitante mayor de 65 años y mayor de 80.
- Tiempo de puesta en marcha del servicio.
- Horas de actuaciones de carácter doméstico a hombre y mujeres.
- Horas de actuaciones de carácter personal a hombre y mujeres.
- Percepción sobre calidad de las atenciones por parte de los usuarios y usuarias.

15. PUBLICIDAD.

Las medidas publicitarias mínimas, que deberá cumplir la Entidad Local, tal y como disponen el artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 31.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, serán las siguientes:

- Medidas mínimas:

Difusión del Programa en la página web corporativa oficial de la Entidad Local y/o cartel anunciador en su Tablón de Anuncios, en el que se haga mención expresa a los agentes financiadores del mismo.

Además, el contenido completo del presente Programa se publicitará en la página web corporativa de este Instituto Provincial.

16.- MODELOS NORMALIZADOS DE DOCUMENTOS PARA MODALIDAD AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN BÁSICA EN CASOS DE EXTREMA Y URGENTE NECESIDAD.

Se acompañan como Anexos a este Programa:

- Modelo de Solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio
- Modelo de Informe-Propuesta del Trabajador Social.
- Modelo de Orden de Inicio del Servicio Ayuda a Domicilio.
- Modelo de Resolución de ratificación, modificación o suspensión del Servicio Ayuda a Domicilio.

Anexo 1

MODELO DE SOLICITUD

PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO PRESTACIÓN BÁSICA EN CASOS DE EXTREMA Y URGENTE NECESIDAD

Datos Personales del/la solicitante

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIE/PASAPORTE	
FECHA NACIMIENTO	SEXO HOMBRE MUJER	NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL
DOMICILIO				
MUNICIPIO			C.POSTAL	PROVINCIA
TELEFONO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO		
REPRESENTANTE LEGAL				DNI/NIE/PASAPORTE
RELACIÓN CON LA PERSONA USUARIA				GUARDADOR DE HECHO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
MUNICIPIO		C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

Datos Otros Miembros del núcleo de convivencia

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA NACIMIENTO	REL. SOLICITANTE

Otros datos de la persona solicitante

Indique que servicios se le prestan actualmente, así como el organismo prestatario:

TELEASISTENCIA JUNTA DE ANDALUCÍA

PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO PRESTACIÓN BÁSICA

CENTRO DE DÍA

OTROS PROGRAMAS DEL IPBS (especificar)

Datos de identificación de la actuación

FINALIDAD (descripción de la necesidad a cubrir)

ACTUACIONES/SERVICIOS QUE SOLICITA

DOMÉSTICAS

PERSONALES

OTRAS

Documentos que adjunta (original y/o copia compulsada)

D.N.I./N.I.E./PASAPORTE de la persona usuaria o representante legal en su caso, en vigor.

Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento correspondiente

Declaración del IRPF o en su defecto, declaración responsable de ingresos

Otra documentación que acredite las circunstancias que se aleguen (especificar)

Autorización expresa

La persona solicitante autoriza a que se realicen las verificaciones y consultas a ficheros públicos necesarios (censal y fiscal) para acreditar que los datos declarados coinciden con los que obren en poder de las Administraciones Públicas competentes.

Declaración solicitud, lugar, fecha y firma

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y queda enterada de la obligación de comunicar al Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba cualquier variación que pudiera producirse.

En

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, así mismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la solicitud de concesión de la ayuda correspondiente. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba- C/ Buen Pastor, 12, 14003. Córdoba

Anexo 2
INFORME TÉCNICO-PROPUESTA

PROGRAMA DE REFERENCIA : PROGRAMA AYUDA A DOMICILIO PRESTACIÓN BASICA EN CASOS DE EXTREMA Y URGENTE NECESIDAD

ZTS.....:

MUNICIPIO.....:

PROFESIONAL:

EXPEDIENTE SIUSS Nº:

Vista la solicitud del Programa
presentada por **D/Dña.** con **DNI**
, vecino/a de esta localidad, y estudiado su caso por el/la profesional que suscribe, se valora la
con base en los siguientes motivos, así como en la documentación que justifica dicha situación y que
obra en el expediente.

1.- SITUACION SOCIO-FAMILIAR: (Incluir red de apoyo socio-familiar / situación vivienda,)

2.- SITUACION SANITARIA / NIVEL AUTONOMIA: (Detallar situación sobrevenida... Incluir situación en
relación al Sistema de Dependencia- Grado....)

3.- SITUACION ECONOMICA:

4.- SITUACION DE DIFICULTAD Y/O RIESGO SOCIAL:

CONSIDERANDO la baremación realizada al sujeto conforme al baremo que recoge la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se otorga un total de **suma** puntos, según el siguiente desglose:

Capacidad Funcional	
Situación socio-familiar	
Situación económica	
Otros factores	
Situación vivienda habitual	
Total	suma

CONSIDERANDO la situación económica del solicitante en base en:

Capacidad Económica Personal	
% Aportación del usuario	

CONSIDERANDO la conformidad del usuario con el servicio que solicita.

SE **PROPONE** la **APROBACIÓN/DENEGACION** del servicio a D./Dña

con las siguientes características:

TOTAL HORAS MES	Domésticas	Personales
= Suma d e D y P		

Temporalidad en meses:
Fecha propuesta de inicio servicio :
Indicar en el caso de que sea PRORROGA del servicio: O SI

O en su defecto la inclusión en lista de espera.

Lo que pongo en su conocimiento para que se proceda a emitir la correspondiente resolución.

En

Fdo:

Anexo 3.

Orden de Inicio Urgencias

**SR/A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A
AYUNTAMIENTO DE «MUNICIPIO»**

Expte.: Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio

Asunto: Comunicación inicio expediente SPAD Prestación Básica- Urgencias.

El artículo 10.c) del vigente **Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio** del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en fecha 21 de mayo de 2008, establece que "en caso de extrema y urgente necesidad" podrá iniciarse -de forma temporal y transitoria- la inmediata prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios mediante propuesta motivada del Gerente del IPBS o persona en quien delegue.

Al amparo de lo previsto en el Reglamento Provincial se han cursado distintas solicitudes del servicio de Ayuda a Domicilio por vecinos de su municipio que han resultado hallarse en situación sobrevenida de urgente necesidad de cuidados personales y domésticos para la realización de las actividades más básicas de la vida diaria, y por tanto, con una grave situación de dependencia.

Iniciado el procedimiento de Urgencia previsto en el artículo 10 del Reglamento, y una vez valorada la situación social y familiar del solicitante, la red de apoyo social, y su nivel de autonomía – entre otras cuestiones - se propone por el Trabajador Social actuante en el expediente la inmediata prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de forma temporal y con carácter de Urgencia sobre el/los siguientes vecinos de su municipio y durante un período de máximo de 3 meses:

MUNICIPIO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	HORA MES	FECHA PREVISTA INICIO	APORTACIÓN USUARIO	COSTE PREVISTO

Lo que le traslado para conocimiento a fin de iniciar los trámites previos para su puesta en marcha en la fecha prevista, momento en el que quedarán incorporados los servicios de urgencia hoy reconocidos al contenido obligacional y económico de la vigente Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el pasado 21 de Diciembre de 2010.

En Córdoba

María del Carmen Carrasco Casaut

GERENTE IPBS

Firmado electrónicamente

Anexo 4

= DECRETO=

En el ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social mediante Resolución núm. 226/11 de 11 de Julio de 2011.

A LA VISTA del **Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio del Instituto Provincial de Bienestar Social** aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de mayo de 2008, por el que se regula la prestación del **Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio** en los municipios < 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba, y en el que su artículo 10.c) establece que para los casos de **"extrema y urgente necesidad"** podrá iniciarse –de forma temporal y transitoria- la inmediata prestación del servicio provincial de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los SS. Comunitarios.

VISTO el **Convenio de Colaboración** suscrito con el Ayuntamiento de «**MUNICIPIO**» para la Gestión del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio entre los vecinos de su municipio suscrito el pasado día 21 de Diciembre de 2010, actualmente vigente mediante Addenda al mismo de fecha 3 de enero de 2013.

VISTAS las solicitudes cursadas por los vecinos del municipio a las que les ha seguido la tramitación del procedimiento excepcional previsto en el artículo 10.c) del Reglamento Provincial, y a las que se llega a la constatación de los servicios técnicos del IPBS de hallarse en situación de **urgente necesidad** que precisa de cuidados personales y domésticos para la realización de las actividades más básicas y elementales de la vida diaria.

CONSIDERANDO las propuestas elevadas en su día por la Gerencia del Instituto Provincial de Bienestar Social para la prestación inmediata del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los SS. Comunitarios (Urgencias) a favor de los vecinos solicitantes, con determinación de la **intensidad horaria, participación económica** en el coste del servicio prescita y **duración** máxima de tres meses:

MUNICIPIO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	HORA MES	FECHA PREVISTA INICIO	APORTACIÓN USUARIO	COSTE MÁXIMO PREVISTO

CONSIDERANDO que han persistido en el tiempo las situaciones de urgente necesidad que motivaron la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio con carácter de Urgencia al amparo de los previsto en el artículo 10.c) del Reglamento,

Por este mi decreto, vengo a

RESOLVER

1. Ratificar la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio hecha en su día provisionalmente por la Gerencia Provincial a los vecinos del municipio de «**MUNICIPIO**» que a continuación se indican como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios por el procedimiento extraordinario de URGENCIA previsto en el artículo 10.c) del Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio.

MUNICIPIO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	HORA MES	FECHA PREVISTA INICIO	APORTACIÓN USUARIO	COSTE MÁXIMO PREVISTO

2. Determinar su inclusión en el contenido obligacional y económico del **Convenio de Colaboración** suscrito con el Ayuntamiento en materia de Ayuda a Domicilio, con cargo a la aplicación del vigente Presupuesto de Gasto 2330.462.07 "Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio-Urgencias" procediendo en su financiación a la aplicación, de los procedimientos de "entregas a cuenta" y "regularización" dispuestos en la ESTIPULACION QUINTA del Convenio de Colaboración.

Fdo. Dolores Sánchez Moreno
VICEPRESIDENTA